



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 019-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2020.- Las 11h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- A) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0909-Of, de 17 de julio de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y como anexos ciento treinta y cinco (135) fojas, ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 17 de julio de 2020 a las 19h05.
- B) Escrito enviado el 19 de julio de 2020 a las 13h15, al mail secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico alexandrasoriam@hotmail.com, el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta en imagen la firma de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, en una (1) foja y como anexos una (1) foja que corresponde al pasaporte y cédula de la referida ciudadana, el referido mail fue reenviado al correo institucional de la secretaria relatora el 19 de julio de 2020 a las 20h22.
- C) Escrito enviado el 19 de julio de 2020 a las 14h38, al mail secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico alvear.carlos@hotmail.com, el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta en imagen la firma de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza; y, la firma electrónica del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, mismo que fue validada a través del Sistema FirmaEC 2.5.0, en una (1) foja sin anexos, el referido mail fue reenviado al correo institucional de la secretaria relatora el 19 de julio de 2020 a las 20h22.
- D) Memorando No. TCE-JV-2020-0085-M, de 20 de julio de 2020, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral.
- E) Memorando No. TCE-SG-OM-2020-0040-M, de 20 de julio de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES.-

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 019-2020-TCE

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, el 10 de julio de 2020, a las 11h06, se recibe de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, desde la dirección electrónica alexandrasoriam@hotmail.com, un mail dirigido a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, que contiene cuatro (04) archivos en formato PDF, y un (01) archivo en formato JPG, con el siguiente detalle: 1. Un (01) archivo "02 FIRMADO Recurso Subjetivo Contencioso Electoral Alexandra Soria.pdf", con tamaño 329 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en siete (07) fojas, en el cual no consta la firma de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza sin embargo se encuentra firmado digitalmente por el abogado Carlos Alfredo Burbano, que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.5.0 se constata que la firma digital es válida; 2. Un (01) archivo con el título "00094 PLE-CNE-2-6-7-Democracia Interna.pdf", con tamaño 458 KB, mismo que descargado contiene siete (07) fojas; 3. Un (01) archivo con el título "Cedula Carlos Alvear Burbano.pdf", con tamaño 53 KB, mismo que descargado contiene una (01) foja; 4. Un (01) archivo con el título "Credencial abogado Carlos Alvear.pdf", con tamaño 254 KB, mismo que descargado contiene una (01) foja; y, 5. Un (01) archivo con el título "Imagen (2).jpg", con el tamaño 184 KB, mismo que descargado contiene una (01) foja; en total diecisiete (17) fojas.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 24-11-07-2020-SG**, del 11 de julio de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **019-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó físicamente al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 13 de julio de 2020, a las 10h24, en un (01) cuerpo, compuesto por veintiún (21) fojas.
4. Mediante auto dictado el 14 de julio de 2020, a las 13h44 en lo principal dispuso:

"PRIMERO.- Por cuanto la petición remitida desde la dirección electrónica alexandrasoriam@hotmail.com el 10 de julio de 2020 a las 11h06 no contiene firma inserta de la peticionaria señora "Alexandra de Fátima Soria Mendoza", que permita a este juzgador llegar a la certeza de la intención de activar ante este órgano de Justicia Contencioso Electoral el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral; y, al tratarse de un documento escaneado donde aparece haberse firmado digitalmente por el abogado Carlos Fernando Alvear Burbano, al tenor de los

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 019-2020-TCE

previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, la peticionaria/peticionario aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

- i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
- ii) observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional"; y,*
- iii) tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.*

*Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al **archivo** de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en período contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles.*

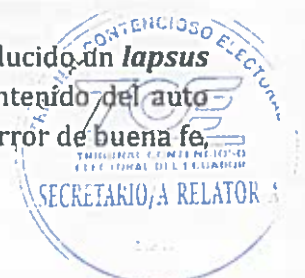
SEGUNDO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en copia certificada el expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, dictada el 6 de julio de 2020.

TERCERO.- En el plazo de dos días, el Consejo Nacional Electoral remita la correspondiente certificación, respecto al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales del CPPCCS del 24 de marzo de 2019, de la ciudadana Alexandra de Fátima Soria Mendoza.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto en la dirección electrónica alexandrasoriam@hotmail.com constante en el documento escaneado donde aparece la firma electrónica del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano."

5. Con auto dictado el 16 de julio de 2020, a las 13h04, por haberse producido un **lapsus calami** pues se omitió notificar al Consejo Nacional Electoral el contenido del auto dictado el 14 de julio de 2020 a las 13h44, se procedió a subsanar el error de buena fe,

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 019-2020-TCE

y se dispuso notificar al Consejo Nacional Electoral con el referido auto, advirtiéndolo a la recurrente, señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza que, lo ordenado no afectaba a los plazos que seguían decurriendo para el cumplimiento de lo dispuesto el 14 de julio de 2020 a las 13h44.

6. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-0909-Of, de 17 de julio de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite la documentación en original, copias simples y certificadas del expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020.
7. Escrito enviado el 19 de julio de 2020 a las 13h15, al mail secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico alexandrasoriam@hotmail.com, el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta en imagen la firma de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, en una (1) foja y como anexos una (1) foja que corresponde al pasaporte y cédula de la referida ciudadana, el referido mail fue reenviado al correo institucional de la secretaria relatora el 19 de julio de 2020 a las 20h22.
8. Escrito enviado el 19 de julio de 2020 a las 14h38, al mail secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico alvear.carlos@hotmail.com, el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta en imagen la firma de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza; y, la firma electrónica del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, mismo que fue validada a través del Sistema FirmaEC 2.5.0, en una (1) foja sin anexos, el referido mail fue reenviado al correo institucional de la secretaria relatora el 19 de julio de 2020 a las 20h22.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- El 10 de julio de 2020, a las 11h06, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección electrónica alexandrasoriam@hotmail.com que contiene un escrito de interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encuentra firmado digitalmente por el abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, más no contiene la firma de la presunta recurrente Alexandra de Fátima Soria Mendoza.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 019-2020-TCE

2.2.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

2.3.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

2.4.- Mediante auto expedido por el suscrito juez electoral el 14 de julio de 2020 a las 13h44, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- Por cuanto la petición remitida desde la dirección electrónica alexandrasoriam@hotmail.com el 10 de julio de 2020 a las 11h06 no contiene firma inserta de la peticionaria, señora "Alexandra de Fátima Soria Mendoza" que permita a este juzgador llegar a la certeza de la intención de activar ante este órgano de Justicia Contencioso Electoral el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral; y, al tratarse de un documento escaneado donde aparece haberse firmado digitalmente por el abogado Carlos Fernando Alvear Burbano, al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, la peticionaria/peticionario aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

- i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derecho o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
- ii) observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante a declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional".*
- iii) Tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la*

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 019-2020-TCE

Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al archivo de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en periodo contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles..."

Dicho auto fue notificado a los señores Alexandra de Fátima Soria Mendoza y abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, a través del correo electrónico alexandrasoriam@hotmail.com el 14 de julio de 2020 a las 14h30, como se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra de fojas 30.

2.5.- Mediante auto expedido el 16 de julio de 2020, a las 13h04, el suscrito juez señaló: "Por cuanto en el auto dictado el 14 de julio de 2020, a las 13h44, se ha producido un *lapsus calami* pues se omitió notificar al Consejo Nacional Electoral el contenido del referido auto, se procede a subsanar el error de buena fe y se dispone notificar al Consejo Nacional Electoral con el auto previo dictado el 14 de julio de 2020, a las 13h44..."

Adicionalmente se dispuso:

"A TAL EFECTO: A) La peticionaria/peticionario tenga en cuenta que, lo ordenado en el presente auto no afecta a los plazos que siguen decurriendo para el cumplimiento de lo dispuesto por este juzgador, el 14 de julio de 2020 a las 13h44..."

2.6.- El domingo 19 de julio de 2020, a las 13h15, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección electrónica alexandrasoriam@hotmail.com que contiene un escrito, donde aparece la imagen de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza; y, la firma electrónica del abogado Carlos Alvear Burbano la cual fue validada en el sistema FirmaEC 2.5.0, mediante el cual dice:

"(...) Respecto a su providencia de fecha 14 de julio de 2020, doy contestación a lo dispuesto en el punto "PRIMERO" de dicha notificación:

- i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derecho o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*

Comparezco en calidad de persona natural y por mis propios derechos.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 019-2020-TCE

- ii) observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante a declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional".

El presente escrito está suscrito de acuerdo a lo que determina el artículo de la norma indicada.

- iii) Tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.

En el mismo sentido, el presente escrito está suscrito de acuerdo a lo que determina el artículo de la norma indicada..."

2.7.- Mediante Memorando No. TCE-JV-2020-0085-M, de 20 de julio de 2020, solicité del señor Secretario General de este Tribunal se certifique si: "entre el 15 y 16 de julio de 2020 consta ingresado física o electrónicamente algún escrito por la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza"

2.8.- Mediante memorando No. TCE-SG-OM-2020-0040-M, de 20 de julio de 2020, el abogado Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en respuesta al memorando referido en el numeral anterior indica:

"Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec durante los días 15 y 16 de julio de 2020, **CERTIFICO** que **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna presentada por la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, dentro de la causa No. 019-2020-TCE. Sin embargo, me permito informar a Usted que el día domingo 19 de julio de 2020 a las 13h15 y a las 14h38, ingresaron a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría General dos correos remitidos desde las direcciones electrónicas: alexandrasoriam@hotmail.com; y, alvear.carlos@hotmail.com, respectivamente; documentos que corresponden a la Causa No. 019-2020-TCE y que fueron remitidos electrónicamente a los correos institucionales de su Despacho."

2.9.- De la revisión del expediente, se advierte que la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el suscrito juez electoral mediante auto

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascail N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 019-2020-TCE

del 14 de julio de 2020, a las 13h44, esto es que aclare y complete su recurso **"en el plazo de dos días"**, bajo prevenciones de ley.

2.10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE:

2.1. A la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza y a su patrocinador en el correo electrónico alexandrasoriam@hotmail.com.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003, así como en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec

TERCERO.- SIGA actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora del Despacho.

CUARTO.- PUBLÍQUESE en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 22 de julio de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoto
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec